



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3323-SPA-2439

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7696 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3323-SPA-2439 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) Tiene a dos perros en la azotea de su domicilio. Se ven desnutridos y muy sucios, no les proporcionan agua ni alimento y nunca los bajan de la azotea. (...) Uno es de color negro con manchas color café y el otro es de color blanco (...) [Ubicación de los hechos: calle Elisa, número 205, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere el presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en calle Elisa, número 205, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez; Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con la persona encargada de los caninos y donde se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3323-SPA-2439

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7596 -2023

- La presencia de 2 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de raza Pinsler Miniatura, de aproximadamente 3 años de edad, talla pequeña; el cual responde al nombre de "Braco".
 2. Macho de raza Schnauzer, de aproximadamente 3 años de edad, talla pequeña; el cual responde al nombre de "Boss".
- **Condición corporal y muscular.** Se observaron ligeramente delgados, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares deambulaban libremente en la azotea, espacio donde cuentan con un espacio techado y una casa para perro que les permite refugiarse de la intemperie.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente metálico con agua limpia a libre disposición y la persona a cargo de su cuidado señaló proporcionarles croquetas 2 a 3 veces al día, por lo que al momento de la diligencia mostro el bulto de croquetas.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se observaron lesiones en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que al momento de la presente diligencia mostro las cartillas de vacunación de los caninos.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar la condición corporal de los caninos.
- Limpieza del sitio de alojamiento

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó llamadas telefónicas a la persona responsable de los caninos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas; sin embargo, se ya no fue posible tener comunicación con la persona encargada de los caninos; por lo que se realizó una llamada a la persona denunciante para pedir mayor información; al respecto, la persona denunciante señaló que los ejemplares actualmente son cuidados por otra persona.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados y de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, quien informó que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.



Expediente: PAOT-2022-3323-SPA-2439

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7898 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de dichos animales de compañía, toda vez que en la visita de reconocimiento de hechos se hicieron recomendaciones.
- Esta Entidad realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, quién informó que el cuidado de los caninos actualmente se encuentran a cargo de otra persona, por lo que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS